

Autorizando a Notarios particulares con Registro en la Provincia a otorgar escrituras de transferencia de dominio de bienes que pertenecieron al ex-Ferrocarril de la provincia de Bs. As.

La Plata, 5 de febrero de 1930.

Visto lo actuado en el expediente número 2.200-3.377/79 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1º, apartados 1.1. y 1.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Autorízase con carácter de excepción la intervención de Notarios con Registro en la provincia de Buenos Aires, en todas aquellas escrituras que tengan por objeto, en virtud del Convenio celebrado entre la provincia de Buenos Aires y la Empresa Ferrocarriles Argentinos, con fecha 29 de junio de 1918, aprobado por decreto 1.122/73, la transferencia a particulares del dominio de los bienes que pertenecieron al ex-Ferrocarril de la provincia de Buenos Aires, desafectados del uso de la explotación ferroviaria.

Art. 2º El Poder Ejecutivo designará al funcionario que en representación de la provincia de Buenos Aires otorgará las escrituras traslativas de dominio a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

P. R. COROSIAGA.

Registrada bajo el número nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho (9.488).

R. M. Rimoldi.

FUNDAMENTO

La presente ley, introduce una excepción a la ley 3.478 de "Misiones y Funciones de la Escribanía General de Gobierno", en lo referente al otorgamiento de escrituras de los bienes que pertene-

cieron al ex-Ferrocarril de la provincia de Buenos Aires, que por decreto 20.349/51, ratificado por ley 5.791 fueron transferidos al Gobierno de la Nación y a los que hace referencia al Convenio celebrado entre la Empresa Ferrocarriles Argentinos y la provincia de Buenos Aires en fecha 29 de junio de 1973.

La excepción introducida consiste en autorizar a Notarios particulares con registro en la provincia de Buenos Aires a otorgar las escrituras de transferencia a particulares del dominio de dichos planes.

Si bien la Ley 8.478, establece que es atribución de la Escribanía General de Gobierno: "autorizar los instrumentos públicos notariales que documenten actos o negocios de los cuales sea parte el Estado provincial, sus organismos descentralizados o empresas provinciales", tal como reza su artículo 1º, y además, es función del Escribano General y de los Escribanos adscriptos "... 1): autorizar todas las escrituras traslativas de dominio... en las que intervenga la Provincia y protocolizar los actos administrativos e instrumentos que dispongan inscripciones en el Registro de la Propiedad" (artículo 15 inciso 1); se ha entendido que ello no resulta óbice para que atento a sobrecarga de tarea que la cuestión causaría a dicha Escribanía General de Gobierno, se autorice a escriturar a los Notarios particu-

103.